

ILLES BALEARS
26 DE ENERO DE 2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.

REUNIDOS

Por una parte, el AYUNTAMIENTO DE INCA, con CIF P0702700F, con domicilio en Inca, en Plaza España 1 de Inca (en adelante el AYUNTAMIENTO), representado en este acto por el sr. Alcalde-Presidente D. Virgilio Moreno Sarrió, con DNI 43077939C.

Y por otro,

D. Jaume Juliá Doménech, con domicilio a estos efectos en la Plaza Juan del Águila Molina, nº 5 y cono NIF 34064928L en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con CIF nº F0474317 (en adelante CAJAMAR), con domicilio fiscal en Almería, Plaza Juan del Águila Molina, nº 5, C.P. 04006, y facultades suficientes y vigentes a estos efectos.

A efectos de este documento el Ayuntamiento y la Entidad colaboradora serán designadas conjuntamente como las "Partes" e individual e indistintamente como la "Part", o mediante su propia denominación.

Ambas Partes reconociéndose mutuamente capacidad legal para contratar y obligarse por medio de este documento, y manifestando tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

MANIFIESTAN

I. Que, el AYUNTAMIENTO dentro del ámbito de las competencias conferidas en materia tributaria de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, realiza la gestión integral y recaudación de los tributos, contribuciones especiales, tasas y precios públicos que le son propios de conformidad con las citadas leyes y ordenanzas municipales que las desarrollan.

II. Que el artículo 9.1 del Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece que podrán actuar como entidades colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas por cada Administración, con los requisitos y con el contenido a que se refiere el artículo 17, y añade, que sólo podrán actuar como entidades que presten el

servicio de caja o como entidades colaboradoras las siguientes entidades de crédito: a) Los Bancos b) Las cajas de ahorro c) Las cooperativas de crédito.

III. Que, sin embargo, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9.2. del RGR, en ningún caso la autorización que se conceda o el convenio que se formalice atribuirá el carácter de órganos de recaudación a las entidades de crédito que presten el servicio de caja o sean colaboradoras en la recaudación.

IV. Que, de acuerdo con las mencionadas normas, el AYUNTAMIENTO tiene la facultad de solicitar la asistencia y colaboración de otras entidades para ampliar y agilizar su sistema de recaudación y cobro de tributos y precios públicos.

V. Que CAJAMAR, como entidad financiera de primer orden, dispone de la especialización, así como de los recursos materiales y humanos necesarios para prestar la asistencia en el cobro antes citada y está interesada en poner su infraestructura a disposición del AYUNTAMIENTO a tal fin.

VI. Que este convenio queda sometido a la legislación aplicable, concretamente al Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y en el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

VII. Que en consecuencia, ambas partes, libre y espontáneamente acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración para la Prestación de Servicios de Cobro, (en adelante el “Convenio”) con sujeción a los siguientes pactos y condiciones:

PACTOS

1. OBJETO DEL CONTRATO

Este Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que CAJAMAR llevará a cabo a favor del AYUNTAMIENTO el servicio de cobro y otros servicios adicionales al cobro de los tributos y precios públicos propios del AYUNTAMIENTO con el fin de facilitar a los contribuyentes los trámites y pago de sus obligaciones tributarias frente al AYUNTAMIENTO, así como también, tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones recíprocos de ambas Partes. A todos los efectos este convenio se regirá por la denominada MODALIDAD “2”- TRIBUTOS PERIÓDICOS, LIQUIDACIONES Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS “SIN COMUNICACIÓN DE CONCEPTOS Y PERIODOS DE PAGO A LAS ENTIDADES COLABORADORAS”, del Cuaderno 60 bancario.

En virtud del presente Convenio, CAJAMAR se constituye en entidad colaboradora en la recaudación del AYUNTAMIENTO conforme a los acuerdos que hayan tomado los correspondientes órganos municipales. (se nombrará el acuerdo aprobatorio del convenio).

La firma del presente convenio no será impedimento para que el Ayuntamiento de Inca pueda suscribir otros convenios similares con otras entidades.

2. SERVICIOS Y OBJETO DE LA COLABORACIÓN

2.1. Los servicios que el AYUNTAMIENTO encarga a CAJAMAR, que acepta, (en adelante los “Servicios”), irán dirigidos a facilitar la recaudación y cobro a los contribuyentes de los impuestos, tasas, precios públicos e ingresos no tributarios del AYUNTAMIENTO.

2.2. Los Servicios comprenden: Cobro a los contribuyentes de los tributos, precios públicos, e ingresos no tributarios que se detallan en el Anexo I de este Convenio.

2.3 Los Servicios comprenden también el mantenimiento de los datos a disposición del AYUNTAMIENTO para responder a las peticiones de información y resolución de las incidencias que se puedan ocasionar, durante un período de tiempo de 5 (cinco) años a contar desde el fin del período voluntario de pago.

3. CONDICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

3.1. Dichos Servicios se llevarán a cabo por CAJAMAR utilizando sus propios canales, medios e infraestructura, sin perjuicio de la asistencia continuada que pueda prestar el AYUNTAMIENTO, y con sujeción a los límites y condiciones establecidos por la normativa aplicable en materia tributaria, no siendo delegables aquellas tareas y gestiones que la llamada normativa encomienda en exclusiva al AYUNTAMIENTO. CAJAMAR admitirá los ingresos como entidad colaboradora en la recaudación, los días que sean laborables para ésta y durante el horario de caja para el cobro en cuenta de la propia Entidad y en horario de cobro de recibos para pagos en efectivo, de conformidad con el art. 19 del Reglamento General de Recaudación.

En ningún caso CAJAMAR será responsable, ni asumirá la posición del AYUNTAMIENTO frente a los contribuyentes por defectos o anomalías en la gestión tributaria ni será responsable ni asumirá las obligaciones de liquidación y pago que la normativa exige a los contribuyentes frente al AYUNTAMIENTO.

3. 2. Cualquier modificación, sustitución o ampliación de los Servicios, o de los tributos o precios públicos objeto de los mismos, deberá ser previa y expresamente establecida de mutuo acuerdo de ambas partes, e incorporada mediante Anexo al presente Convenio con indicación expresa de la fecha de entrada en vigor y vigencia, con total sujeción en cualquier caso a la normativa aplicable en materia tributaria y administrativa.

4. CANALES DE PAGO

4.1. En virtud de este Convenio, para la prestación de los Servicios, CAJAMAR pone a disposición de los contribuyentes por el pago de los tributos, precios públicos e ingresos no tributarios que le sean exigibles, indicados en el Anexo I de este Convenio, los siguientes canales:

- (i) Red territorial de oficinas de CAJAMAR según se detalla en el Anexo II de este Convenio.
- (ii) Cajeros automáticos según lo establecido en el Anexo III de este Convenio.
- (iii) Servicio de banca a distancia de CAJAMAR según lo establecido en el Anexo IV de este Convenio.

5. MEDIOS DE PAGO

5.1 Los medios que se podrán utilizar para el pago de las obligaciones tributarias, a través de los canales indicados en la cláusula anterior, son los que se establecen en los Anexos también indicados en la citada cláusula.

5.2. La aceptación por parte de CAJAMAR de cualquiera de los medios de pagos enumerados en los canales relacionados en la Cláusula 4 anterior, permanecerá condicionada por los términos previstos en la normativa propia de CAJAMAR, las políticas, usos y legislación del sector de entidades bancarias y el previsto en la legislación de cariz tributario y administrativo que pudiera ser de aplicación al presente Convenio.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CAJAMAR

6.1 CAJAMAR se compromete a aplicar el grado de diligencia que le sea exigible y mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios, en los términos mencionados en la Cláusula 2.2 y 3.1, dentro del ámbito de su control razonable, pero declina cualquier responsabilidad derivada de la falta de disponibilidad del Servicio y/o de su funcionamiento defectuoso cuando estas circunstancias sean debidas a alguna de las siguientes causas:

- (a) Errores, omisiones, virus informáticos o accesos indebidos a la información y datos transmitidos telemáticamente, así como de los daños producidos en el servidor de CAJAMAR por el eventual o deficiente funcionamiento del mismo que afecten a la calidad del Servicio, que sean consecuencia de los problemas técnicos y de comunicación no imputables a CAJAMAR o que pudieran estar fuera de su control razonable, o que fueran consecuencia de errores de seguridad en las redes de telecomunicaciones o quiebras en el suministro de la red eléctrica, o en general, los originados por causa de fuerza mayor y caso fortuito.
- (b) Errores o deficiencias de seguridad que pudieran producirse por la utilización por parte del usuario de un navegador en versión no actualizada.
- (c) Falta de veracidad, integridad o actualidad de los datos facilitados por el AYUNTAMIENTO.
- (d) Duplicidad de órdenes de pago o cualquier otro cargo indebido en las cuentas de los contribuyentes.
- (e) Le indebido por parte de terceros no autorizados de datos e información vinculada al pago y cumplimiento de los deberes tributarios, y al resto de Servicios objeto de este Convenio con uso de claves de acceso y/o firma.

6.2. Asimismo CAJAMAR quedará facultada para interrumpir la prestación de los Servicios en cualquier momento, no siendo responsable, cuánto (i) el AYUNTAMIENTO incumpliera cualquiera de sus obligaciones de información previstas en la Cláusula 7, o cualquiera de los requisitos normativos, técnicos u operativos vinculados a la prestación de los Servicios, (ii) en relación a los canales previstos en la Cláusula 4 (ii) ,(iii) y (iv), para llevar a cabo operaciones de mantenimiento técnico y control del funcionamiento de los Servicios, comprometiéndose CAJAMAR , siempre que sea posible, a avisar previamente al AYUNTAMIENTO con una antelación razonable.

Por otra parte, CAJAMAR queda facultada para no atender peticiones de los contribuyentes, si tuviera dudas razonables de la identidad de la persona que ordena el pago o de la licidad o veracidad de la operación solicitada, no siéndole exigible, por éste motivo, ninguna responsabilidad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO

7.1. El AYUNTAMIENTO se obliga a mantener puntual y debidamente informada a CAJAMAR, aportándole toda la documentación que sea precisa, sobre las condiciones, procedimientos y requisitos aplicables a las tareas objeto de los Servicios, si imperativos legales exigieran modificaciones, sustituciones, adiciones o eliminaciones sobre lo previsto en el presente Convenio, y en asistirle en todas las consultas que puedan darse en el proceso de recaudación tributaria.

En este sentido, el AYUNTAMIENTO también estará obligado a informar a los contribuyentes de la condición de CAJAMAR como entidad colaboradora, a través de los medios y canales que crea oportunos, así como también sobre los servicios que ésta pone a su disposición por cumplir con sus obligaciones tributarias.

7.2. Además de la responsabilidades asumidas por el AYUNTAMIENTO en virtud de la Cláusula 8 siguiente, el AYUNTAMIENTO libera de toda responsabilidad y se obliga a mantener indemne a CAJAMAR de cualquier reclamación que pudiera serle presentada por parte del contribuyente o de terceros, derivada y/o relacionada con el procedimiento de recaudación y cobro, y con cualquiera de los Servicios previstos en este Convenio cuando el Servicio por parte de CAJAMAR se haya llevado a cabo con la debida diligencia, y en base a la información e instrucciones suministradas por el AYUNTAMIENTO.

7.3. EL AYUNTAMIENTO se compromete a admitir la retrocesión de importes mediante cargo en la cuenta restringida abierta a CAJAMAR cuando se reclamara una operación y los pagos se hubiesen efectuado con una tarjeta en cualquiera de los canales donde no se produzca una presentación física o identificación electrónica de la tarjeta, siempre y cuando no se haya realizado la liquidación quincenal, de la recaudación correspondiente a la retrocesión que se solicita, en la cuenta de CAJAMAR designada.

8. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

Ambas partes se comprometen a preservar bajo la más estricta confidencialidad y secreto toda la información que mutua y recíprocamente se suministren en cumplimiento del presente Convenio o derivada de su

ejecución, con excepción de aquella información que por su propia naturaleza tuviera la consideración de información pública.

Los referidos datos serán integrados en ficheros de los que CAJAMAR es responsable, por ser tratados con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al servicio de que se trate. CAJAMAR no las comunicará a otras personas a excepción de aquellas de las que la naturaleza del servicio implique necesariamente dicha comunicación, que se limitará a la finalidad expresada.

En relación con los datos recibidos del AYUNTAMIENTO, CAJAMAR se compromete: (i) a mantener el secreto profesional sobre los mismos; (ii) a no utilizarlas en ningún caso para fines distintos al servicio para el que se hayan recibido; (iii) a aplicar las medidas de seguridad legalmente exigibles.

Las comunicaciones o transmisiones de datos de carácter personal que realice el AYUNTAMIENTO a CAJAMAR, se realizarán observando las medidas de seguridad que sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que establecen el marco legal de referencia que desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales, sin perjuicio del cumplimiento de lo que resulte aplicable respecto de las disposiciones vigentes de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles

EL AYUNTAMIENTO declara y garantiza a CAJAMAR que cumple y cumplirá con las obligaciones establecidas por la LOPDGDD y sus disposiciones de desarrollo al solicitar, tratar y comunicar los datos personales a que se refiere el presente acuerdo. Asimismo declara que cumple con las medidas de seguridad establecidas en normativa de protección de datos de aplicación antes indicada.

CAJAMAR declara y garantiza que cumple y que cumplirá con las disposiciones de la LOPD y la legislación de desarrollo para el tratamiento de los datos personales que le sean comunicados por el AYUNTAMIENTO con las finalidades mencionadas en este Convenio. Asimismo, declara que ha inscrito en el Registro de la Agencia de Protección de Datos, cuyos ficheros es titular y manifiesta que cumple con las medidas de seguridad establecidas en normativa de aplicación respecto de medidas de seguridad de los archivos automatizados que contengan datos de carácter personal.

CAJAMAR se obliga a adoptar y mantener las medidas de carácter técnico y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, según el nivel de seguridad exigible conforme a lo establecido en Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre de desarrollo de la Ley de Datos de Carácter Personal, en lo que le resulte aplicable así como en el RGPD y LOPDGDD y en cualquier otro que lo modifique o sustituya en el futuro. Estas medidas se refieren a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento. Salvo caso excepcional que resulten de aplicación las medidas de nivel alto, CAJAMAR aplicará las medidas de

seguridad de los niveles básico y medio definidos en el Real Decreto mencionado anteriormente y que se estipulan en el Anexo VI “Cláusulas de seguridad”.

Las referencias legales contenidas en esta cláusula se entenderán sustituidas por aquellas que correspondan a las disposiciones legales que en el futuro las complementen, amplíen o modifiquen, así como adaptado y sustituido lo convenido en este acuerdo por lo que de la mencionada legislación resulte imperativamente de aplicación, sin necesidad de suscribir entre las partes un nuevo documento en modificación o sustitución del presente.

9. PROPIEDAD INDUSTRIAL

En caso de que se contraten los canales de pago de banca a distancia y/o de internet indicados en la Cláusula 4 anterior y en los Anexos IV y V respectivamente, CAJAMAR confiere al AYUNTAMIENTO una licencia de uso no exclusiva, intransferible y referida al tiempo de vigencia de este Convenio, sobre los logotipos, marcas, imágenes y nombres comerciales que se detallan en el Anexo VII el citado Convenio, de los que es propietaria o licenciataria, para que el Ayuntamiento los incorpore a su página web en la URL [...] con la única y exclusiva finalidad de servir de enlace o link al portal de CAJAMAR en la URL que CAJAMAR le indique.

Cualquier otro uso de los logotipos, marcas o signos distintivos indicados en el párrafo

anterior y reproducidos en el Anexo VII distintos de lo establecido en este Convenio, requerirá la aceptación previa y por escrito de CAJAMAR Asimismo, cualquier uso indebido de estos logotipos, marcas o signos distintivos por parte del AYUNTAMIENTO, atribuirá a CAJAMAR el derecho a solicitar la resolución de este Convenio, sin perjuicio de cuantas acciones o responsabilidades puedan serle exigibles por dicha infracción.

10. LIQUIDACIÓN, RETRIBUCIÓN Y FACTURACIÓN

Las fechas de liquidación se establecen los días 5 y 20 de cada mes o el siguiente día hábil si alguno de los establecidos fuese festivo.

Al objeto de llevar a cabo este Convenio, el Ayuntamiento abrirá a la CAJAMAR una cuenta de carácter Restringido donde se abonarán los ingresos diarios recaudados y, quincenalmente, el séptimo día hábil se traspasará la recaudación de la decimoquinta a la cuenta ordinaria de la oficina de relación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17.1 del RGR, la prestación del servicio de colaboración en los términos detallados en el presente convenio NO será retribuida.

CAJAMAR no recibirá por la prestación de los servicios establecidos en este convenio retribución ni comisión alguna, si bien la compensación vendrá dada por el carácter “no retribuido” de la cuenta restringida.

11. DURACIÓN

11.1. El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma por ambas Partes y se mantendrá vigente por un plazo de UN año pudiendo ser prorrogado por períodos anuales sucesivos y hasta un máximo de tres años adicionales, siempre que ninguna de las Partes manifieste su voluntad de darlo por resuelto mediante comunicación notificada a la otra con al menos 3 meses de antelación a la fecha en que dicha resolución deba causar efecto.

11.2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ambas Partes podrán resolver, conjuntamente o de forma unilateral, el presente Convenio en cualquier momento, si se producen modificaciones legislativas, políticas u operativas que afecten a la continuidad de los Servicios en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

11.3. Por otra parte, CAJAMAR y el Ayuntamiento podrán resolver respectivamente y de forma unilateral el presente Convenio en cualquier momento, o si se produce un incumplimiento o cumplimiento impuntual o defectuoso grave por parte de CAJAMAR o del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.

12. INTEGRACIÓN CONTRACTUAL

Este Convenio está integrado por este documento más los Anexos que se le adhieren, así como los que puedan adherirse en el futuro que tendrán que ir siempre suscritos todos y cada uno de ellos por las Partes.

13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este Convenio se registrará e interpretará con arreglo al derecho español.

Para el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias puedan corresponder a las Partes por razón del Convenio o por las Leyes que le sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los intervinientes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Palma de Mallorca, con renuncia a su propio fuero y domicilio si fueran otros.

14. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo que dispone el artículo 17.6 del RGR en caso que la ENTIDAD COLABORADORA incumpla las obligaciones establecidas en el RGR, el resto de normativa aplicable y en el presente Convenio, el AYUNTAMIENTO podrá: (i) suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización formalizada a través de este Convenio, otorgada a la entidad de crédito para actuar como colaboradora en la recaudación; (ii) restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación o (iii) excluir de la prestación del servicio de colaboración a alguna de sus oficinas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en cada caso. Corresponderá acordar la suspensión o revocación al órgano que haya acordado la autorización.

15. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Una vez firmado el Convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control con representantes designados por los sujetos firmantes, en régimen de paridad (dos miembros designados por el ayuntamiento y dos miembros designados por la entidad colaboradora). Esta comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de las acciones derivadas del Convenio, sin perjuicio de las facultades otorgadas al órgano de recaudación respecto a la entidad colaboradora previstos en el RGR.

Corresponderá a la comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación al mismo.

La comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control se reunirá siempre que lo solicite por escrito una de las Partes.

El régimen de funcionamiento y adopción de los acuerdos será establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para el funcionamiento de los órganos colegia

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, que los comparecientes aceptan en el respectivo interés con el que actúan, firman este contrato.

Por Cajamar



Fdo. D. Jaume Juliá Doménech

Por el AYUNTAMIENTO

D. Virgilio Moreno Sarrió
Cargo Alcalde-Presidente

Illes Balears, a 26 de enero de 2024.